

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### ADMINISTRACION CIVIL.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 733.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Auxiliar botánico de la Comision de la Flora forestal de ese Archipiélago, vacante por renuncia de D. Miguel Benitez y Alonso que la desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Victoriano Perez Calvo, Ayudante cuarto de Montes que ha sido en esas Islas, el cual tendrá la categoria de Oficial cuarto de Administracion con 400 pesos anuales de sueldo y 1000 de sobresueldo, disfrutando además en sus salidas para trabajos de campo las mismas indemnizaciones que los Ayudantes cuartos de Montes; y advirtiéndose que deberá tomar posesion de su cargo en el plazo marcado en el artículo 54 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, mediante á tener el electo su residencia en esa Capital.—De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 734.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante que en la clase de Ayudantes cuartos de Montes resulta por cesantia de D. José Bermudez de Castro, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Pardo y Velarde con 400 pesos anuales de sueldo y 1000 de sobresueldo si reside en Manila, ó 900 si en provincias, y la categoria de Oficial cuarto de Administracion que le corresponde segun lo prevenido por Real orden de 16 de Noviembre de 1877, debiendo el interesado tomar posesion de su destino dentro del plazo marcado en el art. 54 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 735.—Excmo. Sr.—Vistas las razones aducidas por V. E. en su carta oficial núm. 269 de 2 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Ayudante cuarto de Montes de esas Islas, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Bermudez de Castro, que lo desempeñaba.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 736.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante que en la clase de Ayudantes cuartos de Montes resulta por renuncia de D. Victoriano Perez Calvo que la desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gerónimo Guerrero Ordoñez con 400 pesos de sueldo anual y 1000 ó 900 de

sobresueldo, segun resida en Manila ó en provincias y la categoria de Oficial cuarto de Administracion que le corresponde, segun lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1877, debiendo el interesado embarcarse para su destino dentro del plazo de noventa dias que á contar desde la fecha de este nombramiento señalan las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 737.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante que en la clase de Ayudantes cuartos de Montes, resulta por ascenso á la de tercero de D. Mariano Santander y Rodriguez; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Ramon Perez Goffour, con cuatrocientos pesos anuales de sueldo y mil de sobresueldo si reside en Manila, ó novecientos, si en provincias, y la categoria de Oficial 4.º de Administracion que le corresponde segun lo prevenido por Real orden de 16 de Noviembre de 1877, debiendo el interesado embarcarse para su destino dentro del plazo de noventa dias que, á contar desde la fecha de este nombramiento, señalan las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 738.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 200 de 30 de Mayo último remitiendo á este Ministerio la instancia elevada por el auxiliar botánico de estas Islas D. Miguel Benitez Alonso, en súplica de que le sea admitida la renuncia que hace de su cargo fundada en el mal estado de su salud, participando V. E. al propio tiempo haber acordado admitirla hasta la soberana resolucion de S. M. y pidiendo finalmente se confirme dicha providencia y se nombre en consecuencia al que deba ocupar la vacante que habrá de producirse; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimision al referido D. Miguel Benitez Alonso, confirmando así la providencia de V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 739.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante que en la clase de Ayudantes cuartos de Montes resulta por defuncion de D. Félix Bonyon y Rubio; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Maffei y Puigdóllés, con cuatrocientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo si reside en Manila, ó novecientos si en provincias, y la categoria de Oficial cuarto de Administracion que le corresponde segun lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1877, debiendo el interesado embarcarse para su destino dentro del plazo de noventa dias que, á contar de la fecha de

este nombramiento, señalan las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

La Administracion de Hacienda pública de esta Capital, ha remitido á este Gobierno las prevenciones que á continuacion se espresan:

Administracion de Hacienda de Manila.—Contribucion industrial y de Comercio.—En vista de la infraccion que los dueños de carruajes, calesas y carromatas de alquiler vienen cometer en perjuicio de los intereses del Tesoro, no estando provistos de las patentes que les corresponde y que señala el núm. 31 de las tarifas adjuntas al Reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1880, la Administracion en mision de solicitar el valioso apoyo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para el exacto cumplimiento de las mismas.

1.º Desde el dia 1.º de Noviembre los carruajes, calesas y carromatas de alquiler deberán llevar en su parte interior y en sitio visible la patente industrial respectiva, debiendo considerarse como infractores á los que no cumpliendo con este requisito, se permitan alquilar los vehículos de su propiedad.

2.º Siendo pública la accion para denunciar las defraudaciones que se cometan contra este impuesto, todo individuo que lo juzgue conveniente podrá entregar á la autoridad á los encargados ó cocheros que les exijan el pago de alquileres, sin mostrar la patente mencionada.

3.º Los Sres. Tenientes Comandantes de las Subdivisiones de la Guardia Civil Veterana, darán parte por escrito á esta Administracion de los nombres de los infractores, número del carruaje y señas de las casas donde habitan los dueños para imponerles el oportuno correctivo.—Manila 29 de Octubre de 1883.—Es copia, Arranz.

Lo que se hace saber á todos los que dependen de este Gobierno para que las hagan cumplir en la parte que á cada uno corresponda.

Manila 29 de Octubre de 1883.—Barrantes.—Es copia.—P. O.—Cascarosa.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, accediendo á lo solicitado por D. Mariano Villarin, se ha servido autorizarle en decreto de esta fecha para ejercer la profesion de Abogado en la provincia de Leyte.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

**Parte militar.**

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1883.**

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Marina.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 79.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR DEL NORTE.**

Inglaterra (costa E.)

Faro flotante de Shipwash. (A. H., núm. 80459. París 1883.) En el mes de Agosto de 1883, el faro flotante de Shipwash (véase Aviso núm. 110 de 1882), que actualmente es de luz fija blanca (no blanca con dos destellos), se reemplazará por otra de luz blanca que exhibirá 3 destellos cada medio minuto, del modo siguiente: destello corto, 1 segundo y 1/2; eclipse, 4 segundos; destello largo, 3 segundos; eclipse, 4 segundos; destello corto, 1 segundo y 1/2; eclipse, 14 segundos.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

Faro flotante de Outer Dowsing (Dowsing exterior). (A. H., núm. 80460. París 1883.) En el mes de Agosto de 1883, la luz del faro flotante Outer Dowsing, será de mayor intensidad. Permanecerá roja giratoria, pero exhibirá 1 destello cada 30 segundos, en vez de hacerlo cada 20 segundos, como en la actualidad.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

Barco-faro proximo al Long Sand Head, y cambio de los de Sunk y de Kentish Knock. (A. H., número 80461. París 1883.) Hacia fines de Setiembre de 1883, á 2 millas al ENE. de la boya del Long Sand Head, se fondeará un barco-faro que exhibirá una luz blanca con dos destellos cada medio minuto, del modo siguiente: destello, 2 segundos; eclipse, 6 segundos; destellos, 2 segundos; eclipse, 20 segundos.

En la misma época, los barcos-faros "Sunk" y "Kentish Knock," se enmendarán á 1 milla y 1/2 al N. 17° O. y á 1 milla y 1/2 al S., respectivamente de sus actuales situaciones. Estas luces conservarán sus mismas apariencias.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 17° 20' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 239 de la II.

**CANAL DE LA MANCHA.**

Francia (costa N.)

Boya de silbato de la entrada del Havre. (A. H., núm. 80462. París 1883.) El 4 de Junio de 1883, ha vuelto á colocarse en su sitio la boya de silbato que estaba fondeada á 3 millas y 1/2 al O. 1/4 SO. de la Héve (véase Aviso núm. 19 de 1883).

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 2, 217, 538 y 783 de la II.

**MAR MEDITERRANEO.**

Italia (costa O.)

Luz sobre la punta del Capel Rosso, isla Giglio. (A. H., núm. 40463. París 1883.) El 20 de Junio de 1883, debe encenderse una luz blanca, con destellos de minuto en minuto, sobre la punta del Capel Rosso, extremo S. de la isla Giglio (archipiélago Toscano).

Aparato dióptrico de 2.º orden.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3, 135 y 463 de la III.

**OCEANO INDICO.**

Madagascar (costa O.)

Bajo Philomel al NO. del banco Vulla, banco Praeel. (A. H., núm. 80464. París 1883.) El Comandante del buque de guerra inglés "Philomel," señala la existencia de un bajo á 2 millas y 1/4 al N. 49°

O. del banco Vulla, cubierto con 5,5 metros de agua en bajamar.

Situacion: 17° 23' S. y 49° 50' 49" E.

Nota. Como cerca del bajo "Philomel" pueden existir aun menores fondos, en sus proximidades, se debe navegar con precaucion.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° 30' NO. en 1883.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la V.

Madrid 19 de Junio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

**Anuncios oficiales.**

**EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en treinta y uno de Octubre próximo pasado y no habiendo dado resultado la primera subasta, con arreglo al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes; se convoca á una segunda y simultánea licitacion al objeto de contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite, á las once de la mañana del dia cinco de Diciembre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y en la citada Comisaría todos los dias no feriados. Media hora antes de dicho acto se admitirán las proposiciones que se verificarán en papel del sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion que el proponente acredite su aptitud legal para contratar bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante cinco mil quinientos pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 2 de Noviembre de 1883.—Pedro M. Garcia.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

|                  | Hectólitros. |        |
|------------------|--------------|--------|
|                  | Arroz.       | Palay. |
| Manila.          | 12,135       | 2480   |
| Cavite.          | 1,664        | "      |
| Cebú.            | 1,104        | "      |
| Iloilo.          | 445          | "      |
| Puerto Princesa. | 565          | "      |
| Balabac.         | 1,200        | "      |
| Pollok.          | 383          | "      |
| Cottabato.       | 2,858        | "      |
| Joló.            | 5,127        | "      |
| Total.           | 28,886       | 2480   |

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don F. de T. vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el suministro de arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego, á los precios siguientes.

|   | Pesos | Cénts. |
|---|-------|--------|
| En Manila.  |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| Por cada id. de palay y tantos pesos tantos céntimos en letra.                        | "     | "      |
| En Cavite.  |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Cebú.  |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Iloilo.  |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Puerto Princesa.   |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Balabac.   |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Zamboanga.   |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Puerto Pollok.   |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Cottabato.   |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| En Joló.  |       |        |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.                   | "     | "      |
| Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talón de depósito. | "     | "      |
| Fecha y firma del proponente.   | 3     |        |

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos

durante el mes de Octubre próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero de 1880.

|  | Ps. Cént. | Ps. Cént. |
|--|-----------|-----------|
| Dos p. de la importacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios.) | 29,849'06 | 37,995'47 |
| Libre del mismo.   | 8,146'41  |           |
| Uno p. de la exportacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios.) | 8,579'73  | 9,000'19  |
| Libre del mismo.   | 420'46    |           |
| Impuesto sobre el tonelaje. (Buques de altura.)                      | 4,037'50  | 6,322'13  |
| (Id. de cabotaje.)   | 2,284'63  |           |
| Total.   | 53,317'79 |           |

Manila 2 de Noviembre de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Barrantes.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, P. S., Tomás Dominguez.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

**REGIMIENTO PENINSULAR DE ARTILLERIA.**

Hallándose autorizado por la superioridad este Regimiento, para la construccion de 1545 capotes de pano, 150 capacetes, 1335 blusas de rayadillo armados, 1385 pantalones de guingon, 380 gorras de cuartel, 710 pares de botas, 1860 camisas con dos cuellos, 1660 calzoncillos, 380 corbatas, 1188 tohallas de pelo, 1872 pañuelos blancos de bolsillo, 1400 camisetas, 300 fajas de franela, 380 cubiertos completos y 380 bolsas de aseo; los señores contratistas que deseen tomar parte en la construccion de las citadas prendas, presentarán sus tipos y pliegos cerrados de condiciones en la oficina del Sr. Coronel (cuartel de San Diego) á las diez de la mañana del dia diez del corriente; encontrándose de manifiesto en dicha oficina, los modelos y pliego de condiciones á que han de sujetarse.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—El Capitan Ayudante, Manuel Otzet.

Hallándose autorizado por la superioridad este Regimiento, para la adquisicion de ciento cincuenta palanganas de hierro con baño de porcelana, los señores contratistas que deseen tomar parte en la subasta de las citadas palanganas, presentarán sus tipos y pliegos cerrados de condiciones en la oficina del Sr. Coronel (cuartel de San Diego) á las diez de la mañana del dia diez del corriente; encontrándose de manifiesto en dicha oficina, el modelo á que han de sujetarse.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—El Capitan Ayudante, Manuel Otzet.

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO.**  
Balance del 31 de Octubre de 1883.

| ACTIVO.                              |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| Caixa del Banco                      | ps. 43,039'84    |
| Menage.                              | 1,500'38         |
| Cartera.                             | 1,267,627'67     |
| Banco Hispano Colonial de Barcelona. | 192,614'39       |
| Valores en suspenso.                 | 16,516'65        |
| Alhajas valor de un depósito.        | 1,558'..         |
| Deudores varios.                     | 1,394'39         |
| Gastos desde 1.º de Julio.           | 4,747'45         |
| Tesoro.                              | 3,646,823'03     |
|                                      | ps. 5,145,834'80 |
| PASIVO.                              |                  |
| Capital.                             | ps. 600,000'..   |
| Fondo de reserva.                    | 60,000'..        |
| Ganancias y pérdidas.                | 43,496'82        |
| Dividendos pendientes.               | 7,733'52         |
| Gasto de administracion.             | 75'49            |
| Depósitos.                           | 306,275'87       |
| Premios y daños.                     | 5,266'49         |
| Billetes en caja.                    | 11,400'..        |
| Id. en circulacion.                  | 1,060,350'..     |
| Libramientos aceptados.              | 437,607'24       |
| Giros sobre España.                  | 39,135'85        |
| Cuentas corrientes.                  | 2,574,293'52     |
|                                      | ps. 5,145,834'80 |

El Tenedor de libros.—P. S.—José Varela.—V.º B.º.—El Director de turno, José G. Rocha.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.**

Habiendo acudido D. Gertrudo de los Reyes, Médico titular de esta provincia, al Gobierno de la misma en solicitud para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe espedito en averiguacion de sí durante la epidemia colérica del año anterior, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias, de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan presentarse en el término de 10 dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la Gaceta de Manila el 23 de Agosto último.

Iba 25 de Octubre de 1883.—Vicente Pardo.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 4 del actual, á las 7 y media de la mañana, en su casa calle de Palacio número 7, para tratar asuntos de interés.  
Manila 2 de Noviembre de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á la recomposicion de los efectos de utensilio que á continuacion se relacionan, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaria sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe el día 14 de Noviembre próximo venidero á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaria todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion; y con arreglo á los precios limites y modelo de proposicion que á continuacion se espresan:

Precio limite por cada efecto.

Pesos. Cént.

| Clase y número de efectos.      | Precio limite por cada efecto. |
|---------------------------------|--------------------------------|
| 1.º grupo.                      |                                |
| 32 Marcos de narra embejuados.  | 2 40                           |
| 4 Mesas de narra con 2 cajones. | 4 ..                           |
| 7 Bancos con respaldo.          | 2 50                           |
| 2.º grupo.                      |                                |
| 32 Banquillos de hierro.        | 0 62½                          |

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilio de la factoria de esta Capital, se comprometo á tomar á su cargo el servicio comprendido en (el grupo ó los grupos) á los precios limites anunciados (ó con la rebaja del..... por ciento del importe total del mismo ó de los mismos).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sétima del pliego.

Fecha y firma.

Manila 30 de Octubre de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Herranz. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 5 de Noviembre próximo, se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 8, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese día, serán citados de baja hasta la nómina del mes siguiente.  
Manila 30 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 30 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situado en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de trescientos treinta y cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como el cuartel de Celadores.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y yeso.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta y seis centímetros. Los materiales de que se halla construida son los mismos que los del camarín, á escepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mista de madera y caña dominando la segunda.

El cuartel de Celadores mide una superficie de ciento siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado, á escepcion de todo el portage de vanos que es de zaguale y las escaleras de caña.

El terreno que pertenece á este camarín está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierta de las altas mareas de aguas vivas; en su consecuencia, perteneciendo al dominio público segun la vigente ley de aguas, toda la zona de playas, no puede enagenarse, la superficie comprendida entre el limite interior de dicha zona, y el del terreno perteneciente al camarín, cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos setenta pesos veintinueve céntimos cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3 o, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de veinte y tres pesos cincuenta y un céntimos, á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados, para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general de Hacienda.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposicion que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general de Hacienda.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como tal siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Eseribania de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta, si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha quinta parte.

Manila 19 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Santiago de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

(Fecha y firma del interesado).

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de contratacion por el término de tres años del suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de dicha provincia y sus destacamentos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la

que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Comandancia del Presidio de Zamboanga.—Pliego de condiciones que con sujecion á la legislacion vigente redacta la Comandancia del Presidio de Mindanao, para contratar por el término de tres años el suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de Zamboanga y sus destacamentos.

Obligaciones de la Administracion.

1.ª Contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga, el suministro al espresado Establecimiento penal y destacamentos de San Ramon é Isabela de Basilan y demás que se pudieran establecer, el arroz que sea necesario, adjudicando la contrata en el mejor postor por el término de 3 años y bajo el tipo de 3.75 de pesos el cavan ó sea 75 litros.

2.ª Pagará mensualmente á quien se adjudique el espresado servicio el importe total de lo que hubiese suministrado, prévia liquidacion que se le formará con presencia de los documentos justificativos que exhiba y de que tratan las siguientes:

Obligaciones del contratista.

3.ª Suministrar sin demora al pié de Almacenes bien por sí mismo ó por el representante que deberá tener en Zamboanga, en cuyo punto se harán los pedidos, todo el arroz que se le pida para el servicio del Establecimiento y destacamentos espresados en la condicion primera, segun orden que espedirá la Administracion de Hacienda de Zamboanga, á continuacion de los pedidos que reciba mensualmente del Jefe de aquel Establecimiento.

4.ª El arroz será el llamado corriente de Pangasinan blanco seco, bien limpio de polvo, tierra y de cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos.

5.ª El arroz que se reciba en los Establecimientos, ha de ser de la calidad fijada en la condicion anterior á satisfaccion del Jefe encargado del Establecimiento, y en caso de desidencia entre éste y el contratista, se acudirá por aquel á la autoridad civil del puesto, á fin de que nombren sus peritos, los cuales reconocerán el arroz y por mayoría de votos decidirán estos acerca de la admision ó no admision de dicho artículo.

6.ª El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para 3 meses de suministro además del corriente mensual distribuyéndolo en los puntos mencionados ó sea en Zamboanga, San Ramon é Isabela de Basilan y puntos donde se establezcan en proporcion á la fuerza suministrada y segun los avisos que reciba de aquella Comandancia, teniendo precisamente en cada uno de los puntos arriba mencionados un depósito ó almacén para contener dicho repuesto estará completo ocho días antes de empezarse el cumplimiento de la contrata. El almacén ó almacenes en que se halle dicho repuesto estará en todo tiempo franco para que el Comandante de aquel Presidio ó un Oficial delegado suyo y los respectivos encargados de las Brigadas ya citadas, puedan reconocerlo siempre bajo la custodia y responsabilidad del contratista.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviere establecidos ó que se establecieran durante él.

Tambien será de su cuenta el pago de escritura y costas de la subasta.

Responsabilidad del contratista.

8.ª La falta de cumplimiento por el contratista á lo prescrito en las condiciones 4.ª y 5.ª, será corregido por la primera vez con 100 pesos de multa que entregará en papel correspondiente, 200 pesos por la segunda y 400 á la 3.ª sin perjuicio del suministro del arroz que oportunamente no hubiese entregado ó el reemplazo por otro de mejor calidad.

9.ª Si no lo verificase á pesar de las correcciones establecidas en la condicion que antecede, se adquirirá el arroz por Administracion á cuenta y riesgo del contratista, descontándole en tal caso de la primera liquidacion la diferencia ó el mayor precio á que se hubiese adquirido.

10. Para las indicadas responsabilidades se entiende afecta la fianza constituida en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, y cuantos bienes tuviera actualmente ó adquiriese despues.

Condiciones generales.

11. Para ser admitido á licitacion es requisito indispensable acompaño á la proposicion que debe ser en pliego cerrado y estendida en papel del sello 3.º la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, como fianza provisional para optar á la subasta la cantidad de 607 pesos 50 cént. importe del 5 p<sup>o</sup> de lo que vale en 3 años el suministro probable de 2.916 cavanos ó sean 729 hectólitros anuales, calculado su valor al tipo que queda prefijado de 3 pesos 75 cént. por cada cavan ó 75 litros.

12. El contratista á quien se adjudique el servicio está obligado á constituir dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificado la aprobacion en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, como fianza definitiva á disposicion de la Intendencia el 10 p<sup>o</sup> de la cantidad que asciende en los 3 años el importe del remate del servicio, bajo el tipo de su consumo probable de 2916 cavanos en los 3 años en que ha de durar la contrata. La carta de pago que aquel produzca quedará unida al espediente como garantía para que la Administracion realice su importe, si el contratista faltase á su compromiso una vez entregada la últimamente carta de pago le será devuelta la del depósito provisional, la cual en su consecuencia podrá extraer.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en papel del estado de la emision de 28 de Octubre de 1868, la definitiva podrá además constituirse en bienes raíces en cuyo caso no quedará constituida hasta que el Abogado consultor de la Intendencia de Hacienda haya emitido su parecer bajo su responsabilidad, declarando las garantías escrituradas y libres de todo gravámen, y haciéndose constar en la escritura de fianza la renuncia de la época del contratista al derecho que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía del contrato.

14. La subasta tendrá lugar en la casa Intendencia general de Hacienda y en la Administracion de Hacienda de Zamboanga transcurridos los 30 dias del primer anuncio en la *Gaceta*.

15. Los licitadores bien por sí mismos ó por personas autorizadas para ello mediante poder legal presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas ó al de la subalterna de Zamboanga sus respectivas proposiciones autorizadas con su firma y sujecion al modelo que obra á continuacion. A ellas se acompañarán los documentos de que trata la condicion 11.<sup>a</sup> sin cuyo requisito serán devueltas.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo entre los autores solamente de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente mandará unir al espediente el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta por el Jefe superior del ramo de Gobernacion y en su virtud se afianze el contrato con las formalidades prevenidas por la condicion 12.

19. La Intendencia general despues de constituida la fianza definitiva espedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria y éste será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todas ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del ramo de Gobernacion, despues de celebrado el remate salvo empero la via contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados por la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observacion de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrán someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion del Gobierno Superior Civil de estas Islas.—Zamboanga 19 de Agosto de 1883.—El T. Coronel Comandante 1.º Jefe, Fernando Lopez Jeanbé.—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, Tournel.

#### Modelo de proposiciones:

El que suscribe habiéndose enterado del anuncio de la *Gaceta oficial* núm. .... del día ..... sobre la subasta del suministro del arroz para el Presidio de Zamboanga y sus destacamentos, se compromete á encargarse de este servicio en la cantidad de . . . . . por cada cavan ó 75 litros, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en pliego redactado por la Comandancia del Presidio de Mindanao, de que queda tambien enterado.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

1

### Providencias judiciales.

D. José Moya Litran, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Diego Jimenez y Jimenez, natural de Catbalogan provincia de Leyte, por el delito de conato de primera desercion y fuga; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en el cuartel de la Luneta, á dar sus descargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Dado en Manila á 27 de Octubre de 1883.—José Moya.

D. Enrique Torres y Bustamante, Alférez de la 1.ª compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Hallándose ausente del cuartel de la Luneta el soldado de la 3.ª compañía del espresado Regimiento Apolonio Roman, acusado del delito de primera desercion cometido en esta Plaza el día 8 de Setiembre del presente año: usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Apolonio Roman, señalándole el referido Cuartel de la Luneta ó esta Fiscalía, calle de Barbosa núm. 5 Quiapo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias á contar desde la fecha, para dar sus descargos, y de no comparecer en el mencionado tiempo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Fijese en la puerta del repetido Cuartel y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad.

Manila 29 de Octubre de 1883.—Enrique Torres.

D. Fernando Morphy, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Juez interino de la misma, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados que suscriben dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes aetas llamados Escribano y Tirante, siendo el primero es hijo de Talibsauan y de María, casado con su igual llamado Tacbang, de 26 años de edad, de estatura más que mediana, cuerpo delgado, color negro y dos lunares visibles en el carrillo, y el segundo Tirante, es hermano del mismo Escribano, casado, de 25 años de edad, natural y vecino de Iuasan del pueblo de Dinalupijan, de estatura baja, cuerpo robusto, con un lunar en el caballete de la nariz, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos contra ellos resultan en la causa núm. 1262 que se instruye contra los mismos y otros sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia en la que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa con su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 24 de Octubre de 1883.—Fernando Morphy.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Rosado, licenciado del 2.º Tercio de la

Guardia Civil y vecino del pueblo de Mahayhay de la provincia de Laguna, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha de publicacion del presente, comparezca en este Juzgado con el objeto de declarar en la causa núm. 123 que instruyo, contra Vicente de los Santos sobre vagancia, bajo apercibimiento que de no verificarse se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la Casa Real de Balanga á 27 de Octubre de 1883.—Fernando Morphy.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Jefe de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Excmo. Sr. D. Rafael Alberni, Brigadier Gobernador Jefe interino que fué de esta provincia; á D. Antonio Páez y D. Alfredo Herazo, Jueces que tambien fueron de la misma, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á entregar los sellos judiciales y papel de multa que se le hace cargo en el expediente de su razon; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 30 de Octubre de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. S., E. Hernandez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo ausente Félix Saedal, vecino de Cabanatuan de esta, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3817 que se instruye contra Basilio Nuñez, y desconocidos por resistencia, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 27 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez y Valdés.—Por mandado de S. Sría., Maximo Luno, Santiago de Guzman.

D. Estanislao Cháves Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes próximos del finado D. Sinforiano Bona, Ayudante de montes que fué de la Seccion de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion en la *Gaceta oficial* de Manila de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaraciones en la causa núm. 7926, contra desconocidos por hurto, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 18 de Octubre de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. Jefe de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los reos ausentes Julio Baranzuela y Pedro Valdés, vecinos de Victoria y Cuyapo, respectivamente; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; si así lo hiciere les oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 18 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.